

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio Treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); por una parte y por la otra el señor **JUAN CARLOS AGREDA HERRERA,** [REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA,** que puede abreviarse **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.,** de este

domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] tal y como lo compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad a las once horas y veinte minutos, del día treinta de marzo de dos mil nueve, ante los oficios del notario Luis Elías Botto Zuniga, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro mil trescientos veinticuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de abril de dos mil nueve; en el cual el notario autorizante da fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; y en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA ", y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El Contratista se obliga a suministrar a El Hospital, **COMPRA DE FIANZAS DE SEGURO DE FIDELIDAD PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011, PARA 29 EMPLEADOS DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD** del personal que se detalle en el anexo No. 1 de las especificaciones de la libre gestión. No obstante el HOSPITAL podrá realizar modificaciones en el sentido de sustituir al o los asegurados a asegurar, lo cual se formalizará mediante una Resolución Modificativa al presente contrato y la póliza. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las especificaciones de la libre gestión; las adendas y aclaraciones si las hubieren; b) Las Garantías; c) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; d) La oferta del Contratista de fecha 25 de mayo del 2011. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio cómo si se requiriera en todos. **CLAUSULA TERCERA: COBERTURA DE RIESGOS A CUBRIR EN EL SERVICIO** La póliza debe cubrir los riesgos siguientes: 1-Cualquier pérdida de dinero y/o valores propiedad del Estado, o sobre los cuales fuera legalmente responsable, o de los cuales tuviere interés pecuniario, que sufra el Hospital a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligencia de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos para los cuales han sido

nombrados, contratados ó se les han asignado funciones; aún cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en connivencia con terceras personas. 2- Errores de omisiones cometidos por los funcionarios y empleados públicos mencionados, por sí, o en connivencia con terceras personas que recauden, administren, custodien, refrenden, avalen, distribuyan, registren, liquiden o reciban anticipos, bienes u otros recursos propiedad de la institución; sin exceder por cada empleado el límite de responsabilidad indicado en el listado adjunto del proceso de libre gestión. 3-La pérdida de dinero, valores y/o bienes propiedad del ESTADO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, por los cuales sea responsable y/o por los que tenga algún interés pecuniario el HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, que sufra el afianzado como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto, cometidos por terceras personas o por los funcionarios o empleados que desempeñen los cargos. 4- Actos del funcionario y empleado público que sean o no atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del jefe inmediato superior. 5- Faltantes de inventarios en los diferentes almacenes de suministros médicos y no médicos del Hospital. **PERSONAL AFIANZADO:** Todos los funcionarios y empleados públicos en forma nominativa, cubriendo los cargos y las funciones asignadas, mencionados en el anexo No.1 de las especificaciones de la libre gestión y hasta por las sumas que para cada uno de ellos se indica. **CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se compromete a cumplir las condiciones especiales siguientes: 1- La póliza deberá manejarse en forma colectiva con agregados por el HOSPITAL y emisión de certificados individuales respectivos; 2- Sin deducible para todos los cargos a afianzar y sin participación; 3- Permitir sustitución e inclusión en los cargos a nuevos funcionarios y empleados, quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que tome posesión del cargo, para lo cual bastará con el aviso de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital a la Aseguradora, debiendo ésta extender el certificado correspondiente sin costo adicional en caso de sustituciones, en el caso de la inclusión deberá mantener la tasa estipulada en su oferta; 4- El plazo para aceptar reclamos por parte de la Aseguradora será en un período de 180 días después de realizado o conocido el acto; 5- El período mínimo de descubrimiento que la aseguradora se obliga aceptar es de seis meses sucesivos a la

finalización de la cobertura del seguro; 6- La Coordinación entre la Compañía Aseguradora y el Hospital, será a través de la Unidad de Recursos Humanos de este Hospital, entregando la póliza según detalle de cargos; 7- La Compañía Aseguradora proporcionará asistencia técnica en el llenado de los formularios para la extensión de la póliza. 8- Sin PAGARE para todos los cargos a Afianzar; 9- El proceso de reclamo para hacer efectiva la fianza, bastará únicamente con el oficio enviado por el Titular del Hospital a SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., el cual será respaldado con el Informe de Auditoría Interna y Aviso interpuesto ante la Fiscalía General de la República, para hacer el pago del siniestro cometido por el empleado, El contratista se compromete a que el procedimiento para hacer efectiva la póliza en caso de reclamo, será tramite sencillo, claro y detallado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE COBERTURA DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA DE LA PÓLIZA.** El plazo de cobertura del servicio para El Hospital, será a partir del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2011, el lugar de la entrega de la póliza será en el HOSPITAL en Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador. Las Pólizas se entregaran de acuerdo al listado de personal a afianzar detallado en el Anexo No. 1 de las especificaciones de la libre gestión. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total a pagar en concepto de prima del presente contrato es de **SEISCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$619.72)**, que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, pagará al Contratista por la prestación del servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con el Fondo General mediante el Cifrado Presupuestario:2011-3203-3-0101-0202-21-1-2-55601, el cual queda automáticamente incorporado, así como todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo no mayor de **SESENTA**

DIAS HABLES Y POSTERIORES a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las fianzas correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**, con la presentación original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; estas deberán ser presentadas **OCHO DIAS HABLES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir acompañada con el acta de recepción respectiva. Las facturas deberán de venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán" y deberán expresar lo siguiente: **Descripción de producto, Número de Contrato, Fuente de Financiamiento, Precio unitario y precio total, según contrato y número de compromiso presupuestario.** En virtud de que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al UNO PORCIENTO (1%) sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a CIEN DÓLARES (US \$100.00); según el artículo N°. 162 del Código Tributario. EL CONTRATISTA deberá reflejar en la factura el UNO PORCIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras o manchones; esto con el fin de evitar atrasos en e proceso de recepción de los bienes contratados, así como también en trámites de los pagos. Dichas facturas deberán ser entregadas como máximo dentro de los OCHO DIAS hábiles posteriores a la fecha de entrega de los productos. Para efectos del primer pago, la UACI del HOSPITAL enviará a la Unidad Financiera del HOSPITAL las fianzas originales aprobadas y revisadas por la UACI y la Unidad Jurídica del Hospital. Los productos objetos de esta contratación deberán ser revisados por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, quien firmará el o las actas de recepción del producto tal como se indica en los documentos contractuales. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta a favor y a nombre del **HOSPITAL**

NACIONAL DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de la Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes:

a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de **SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$74.36)** equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, la cual deberá presentarse dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante un plazo de CIENTO VEINTE DIAS (120), posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las especificaciones de la libre gestión y demás cláusulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Dicha garantía consistirá en fianza emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La fianza, deberá presentarse en la UACI del hospital ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y tres copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Jurídica. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso que el CONTRATISTA no cumpliera con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta, será razón suficiente para dar por terminado el contrato y se hará efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-El

Titular del Hospital, delega a la Licenciada Amada Arce, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la función de administrar el presente contrato, quien actuará en representación del Hospital en su ejecución, siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice en los términos establecidos. Dicho Administrador determinara el procedimiento y designara el técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función. El Administrador del contrato debe velar porque se cumpla en lo pertinente lo establecido en el numeral 7 del Instructivo No. 02/2009 referente a "Normas para el Seguimiento de los Contratos" **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegará a una solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA:**

TERMINACION DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato. c) El CONTRATISTA no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad ofertada. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION,**

CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las especificaciones de la libre gestión, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, si dentro del plazo de 10 DIAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Hospital para

corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, El Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, dicho procedimiento lo realizara aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de las Resoluciones Modificativas que ameritare el caso.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir de la fecha de distribución y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere. **CLAUSULA**


DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes nos sometemos a la Legislación de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad con lo establecido La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de El Salvador, su reglamento y demás legislación Salvadoreña aplicable. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA en: 1ª Calle Poniente No.3649, Colonia Escalón San Salvador. Teléfono 2283-0800, 2283-0804, 2283-0805, 2283-0807, 2283-0809, 2283-0811 y 2283-0812. Fax 2283-0802 y 2283-0803. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil once.


DR. ROBERTO EDMUNDO JANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD


SR. JUAN CARLOS ACOSTA HERRERA
CONTRATISTA




SR. ALBERTO MORAN FUNES
NOTARIO